

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060009305



Fecha: 17-06-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

RESOLUCIÓN No. 20216060009305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-313** de fecha 06 de noviembre de 2019, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANA**, con un área de terreno requerida de **VEINTISIETE COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (27,57 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: inicial **K016+503,64 I** y la abscisa final **K016+514,63 I** margen izquierdo de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **CASA “ALTO DE CHINAUTA”** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-1517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020309000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 11,35 metros, con predio de MARIA INES ABRIL DE SANTANA Y OTROS (MJ 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 11,00 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (MJ 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,88 metros, con predio de ALVARO INFANTE RODRIGUEZ (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,41 metros, con predio de MARIA ISABEL RINCON DE SABOGAL Y OTROS (MJ 5-1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA	UNIDAD
-----	-----------------------------------	---------	--------

RESOLUCIÓN No. 20216060009305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

		D	
1	Cerramiento frontal de 2.40 m de altura en tubos cuadrados de acero de 0.03 m por 0.03 m con una separación de 0.10 m entre tubos, cuenta con marco metálico en tubos cuadrados de 0.04 m por 0.08 m, un paral horizontal de 0.04 m por 0.08 m, la estructura se encuentra soportada en tubos cuadrados de 0.07 m por 0.07 m con una separación de 1.40 m entre tubos cuenta con 3 portones de acceso, dos (2) a dos hojas. El primero con un ancho de 3.20 m y el otro de 2.15 m y 1 a una hoja de 1.10 m de ancho. Todo se encuentra soportado en una zapata de bloque ladrillo con concreto a una profundidad de 0.50 m.	10,40	m
2	M2: Zona dura en cemento afinado	2,82	m2
3	M3:Zona dura en concreto	10,98	m2
4	M4: Muro en bloque ladrillo y mortero con medidas de 2.10 m de altura y 0.60 m de largo	0,60	m
5	M5: Cerramiento lateral en malla eslabonada de 1.10 m de altura, con postes en bloque ladrillo con una separación de 2.00 m	1,71	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pastos naturales	13,77	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Ppública No. 2712 del 29 de mayo de 2013, otorgada en la Notaria 62 de Bogotá.

Que del **INMUEBLE**, figuran como titulares del derecho real de dominio del predio denominado **CASA “ALTO DE CHINAUTA”**, los señores **MARIA INES ABRIL DE SANTANA, JOSE VICENTE PARRAGA RUIZ, RAFAEL PARRAGA RUIZ**, quienes adquirieron el inmueble de la siguiente manera:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MODO DE ADQUISICION
	MARIA INES ABRIL DE SANTANA	41.526.130	Adquirió por compraventa de derecho de cuota (5/9) mediante Escritura Pública No 2079 del 20 de junio de 2012 otorgada en la Notaria 62 de Bogotá, aclarada mediante Escritura Pública No. 3038 del 29 de agosto de 2012 de la Notaria 62 de Bogotá, y por compraventa de derecho de cuota 6/8 de la 2/9 y la 2/9 partes mediante Escritura Pública 2712 del 29 de mayo de 2013 otorgada en la Notaria 62 de Bogotá, actos registrados en las anotaciones 018, 019 y 021 del folio de matrícula inmobiliaria 157-1517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
	JOSE VICENTE PARRAGA RUIZ	2.885.716	Adquirió una 1/8 de las 2/9 parte del inmueble, por adjudicación en la sucesión del señor Eduardo Parraga García, mediante sentencia del 09 de octubre de 2006, proferida por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, aclarada mediante la providencia de

RESOLUCIÓN No. 20216060009305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

			fecha 10 de julio de 2008 proferida por el Juzgado 13 de familia de Bogotá; actos registrados en las anotaciones 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria 157-1517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga.
	RAFAEL PARRAGA RUIZ	17.142.114	Adquirió una 1/8 de las 2/9 parte del inmueble, por adjudicación en la sucesión del señor Eduardo Parraga García, mediante sentencia del 09 de octubre de 2006, proferida por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, aclarada mediante la providencia de fecha 10 de julio de 2008 proferida por el Juzgado 13 de familia de Bogotá; actos registrados en las anotaciones 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria 157-1517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S** realizó alcance al estudio de títulos de fecha 08 de noviembre de 2019, el cual modifica el estudio de títulos de fecha 06 de junio de 2019 y el de 24 de septiembre de 2018 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Eneajenación Voluntaria Directa

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-313** de fecha 21 de febrero de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.624.194,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	27.57	\$ 138,000	\$ 3,804,660
TOTAL TERRENO				\$ 3,804,660
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	10.40	\$ 280,000	\$ 2,912,000
M2	m2	2.82	\$ 137,000	\$ 386,340
M3	m2	10.98	\$ 92,000	\$ 1,010,160
M4	m	0.60	\$ 202,000	\$ 121,200
M5	m	1.71	\$ 226,000	\$ 386,460
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4,816,160
CULTIVOS ESPECIES				
Cobertura en pasto natural	m2	13.77	\$245	\$ 3,374
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 3,374
TOTAL AVALUO				\$ 8,624,194

TOTAL AVALÚO: OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.624.194,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-313 de fecha 21 de febrero de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-313** de fecha 21 de febrero de 2020, formuló a **MARIA INES ABRIL DE SANTANA** identificada con cédula de

RESOLUCIÓN No. 20216060009305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

ciudadanía No. 41.526.130, **JOSE VICENTE PARRAGA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 2.885.716 y **RAFAEL PARRAGA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.142.114 titulares de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202050000022351** de fecha 08 de octubre de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. **202050000022351** de fecha 08 de octubre de 2020, fue notificada así:

PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
MARIA INES ABRIL DE SANTANA	PERSONAL	13/10/2020
JOSE VICENTE PARRAGA RUIZ	AVISO a través del oficio No. 202050000025401 de fecha 03 de noviembre de 2020, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S fijándose el 09 de noviembre de 2020 y desfijándose el 13 de noviembre de 2020.	14/11/2020
RAFAEL PARRAGA RUIZ	AVISO a través del oficio No. 202050000025401 de fecha 03 de noviembre de 2020, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S fijándose el 09 de noviembre de 2020 y desfijándose el 13 de noviembre de 2020.	14/11/2020

Que mediante oficio No. **202050000022391** de fecha 24 de noviembre de 2020, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202050000022351 de fecha 08 de octubre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-1517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 22 de fecha 24 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-1517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen la siguiente medida cautelar:

- **DEMANDA DE PROCESO DIVISORIO** a favor del señor LUIS EVELIO MONTAÑA PERDOMO, ordenada mediante oficio No. 12-473 del 17 de mayo de 2012 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 017.

Que mediante memorando No. **20216040064543** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-313**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20214090424162.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 20216060009305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación Judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-313** de fecha 06 de noviembre de 2019, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 con un área de terreno requerida de **VEINTISIETE COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (27,57 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: inicial **K016+503,64 I** y la abscisa final **K016+514,63 I** margen izquierdo que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **CASA “ALTO DE CHINAUTA”**, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-1517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020309000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 11,35 metros, con predio de MARIA INES ABRIL DE SANTANA Y OTROS (MJ 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 11,00 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (MJ 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,88 metros, con predio de ALVARO INFANTE RODRIGUEZ (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,41 metros, con predio de MARIA ISABEL RINCON DE SABOGAL Y OTROS (MJ 5-1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDAD
1	Cerramiento frontal de 2.40 m de altura en tubos cuadrados de acero de 0.03 m por 0.03 m con una separación de 0.10 m entre tubos, cuenta con marco metálico en tubos cuadrados de 0.04 m por 0.08 m, un paral horizontal de 0.04 m por 0.08 m, la estructura se encuentra soportada en tubos cuadrados de 0.07 m por 0.07 m con una separación de 1.40 m entre tubos cuenta con 3 portones de acceso, dos (2) a dos hojas. El primero con un ancho de 3.20 m y el otro de 2.15 m y 1 a una hoja de 1.10 m de ancho. Todo se encuentra soportado en una zapata de bloque ladrillo con concreto a una profundidad de 0.50 m.	10,40	m
2	M2: Zona dura en cemento afinado	2,82	m2
3	M3: Zona dura en concreto	10,98	m2
4	M4: Muro en bloque ladrillo y mortero con medidas de 2.10 m de altura y 0.60 m de largo	0,60	m
5	M5: Cerramiento lateral en malla eslabonada de 1.10 m de altura, con postes en bloque ladrillo con una separación de 2.00 m	1,71	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pastos naturales	13,77	m2

RESOLUCIÓN No. 20216060009305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los siguientes titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
MARIA INES ABRIL DE SANTANA	41.526.130
JOSE VICENTE PARRAGA RUIZ	2.885.716
RAFAEL PARRAGA RUIZ	17.142.114

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al señor **LUIS EVELIO MONTAÑA PERDOMO** en virtud de la **DEMANDA DE PROCESO DIVISORIO**, registrado en la anotación No 017, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-06-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060009305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”